

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO I	5.595		25.709			32.294
CAPITULO II y IV	753		5.371			6.824
CAPITULO VI - 611 y 612					868	868
TOTAL COSTES	7.338		36.986		868	39.166
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						39.166

- 26 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VITICULTURA Y ENOLOGIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE DENOMINACIONES DE ORIGEN DE 1.981

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 31						
CAPITULO I	2.563		9.788			12.351
CAPITULO II	478		658			1.137
CAPITULO VI - 611					3.595	3.595
TOTAL COSTES	3.042		10.446		3.595	17.083
TOTAL RECURSOS						1.277
CARGA ASUMIDA NETA						15.806

- 27 -

10278

REAL DECRETO 873/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de pequeña y mediana Empresa Industrial.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa Industrial, adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señá-

lado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiere dictado el Organismo autónomo IMPI hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos como «bajas efectivas» en los Presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán bajas de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Carmen Pérez Frajero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado, en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1.13.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en sus artículos 10.17 y 12.8 que corresponde a la Comunidad competencia en materia de fomento del desarrollo económico y la función ejecutiva en materia de industria, respectivamente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa Industrial.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo tercero del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D) Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se desarrollarán coordinadamente a través de convenios de cooperación.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta núm. 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay vacantes.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 5.695.754 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	6.093.250
<b>Total</b> .....	<b>6.093.250</b>

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Pesetas
Gastos de personal .....	3.877.604
Gastos de funcionamiento .....	1.818.150
<b>Total</b> .....	<b>5.695.754</b>

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios y los traspasos, así como los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Frajero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia:

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

**2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1984.**

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112	1.037.424.-	-	1.037.424.-	-	-	1.037.424.-
" " " " " 122	-	-	420.688.-	-	-	420.688.-
" " " " " 181	-	-	493.932.-	-	-	493.932.-
" " " " " 172	-	-	1.254.192.-	-	-	1.254.192.-
" " " " " 181	-	-	402.168.-	-	-	402.168.-
Subtotal Sección	-	-	3.877.604.-	-	-	3.877.604.-
<b>TOTAL CREDITO 1</b>	-	-	3.877.604.-	-	-	3.877.604.-
Sección Capítulo 3 Concepto 1	-	-	-	-	-	-
" " " " " 2	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 2</b>	-	-	-	-	-	-
Sección Capítulo 6 Concepto 1	-	-	-	-	-	-
" " " " " 2	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 3</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 4</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 5</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 6</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 7</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 8</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 9</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 10</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 11</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 12</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 13</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 14</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 15</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 16</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 17</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 18</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 19</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 20</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 21</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 22</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 23</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 24</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 25</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 26</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 27</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 28</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 29</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 30</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 31</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 32</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 33</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 34</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 35</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 36</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 37</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 38</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 39</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 40</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 41</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 42</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 43</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 44</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 45</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 46</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 47</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 48</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 49</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 50</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 51</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 52</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 53</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 54</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 55</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 56</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 57</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 58</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 59</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 60</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 61</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 62</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 63</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 64</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 65</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 66</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 67</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 68</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 69</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 70</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 71</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 72</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 73</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 74</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 75</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 76</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 77</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 78</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 79</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 80</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 81</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 82</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 83</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 84</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 85</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 86</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 87</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 88</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 89</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 90</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 91</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 92</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 93</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 94</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 95</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 96</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 97</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 98</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 99</b>	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL CREDITO 100</b>	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-

3.2. MODIFICACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IMPI DEL AÑO 1984 (4)

**2.2. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-
Material de oficina	.....

**2.3. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL ESTADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.4. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL SECTOR PRIVADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.5. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**RELACION Nº 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**1. INMUEBLES.**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Código Catastral	total	OBSERVACIONES

**2. MATERIAL Y EQUIPO**

Material de oficina	IMPORTE
.....	1.276.774.-

**2.1. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL ESTADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.2. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL SECTOR PRIVADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.3. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.4. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL ESTADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.5. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-

**2.6. VALORACION DE LOS INGRESOS QUE SE TRASPASAN AL SECTOR PRIVADO.**

DESCRIPCION	IMPORTE
TOTAL PERCEPCIONES	1.276.774.-